

**Constancia Secretarial:** El 13 de septiembre de 2023 ingresa al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

*República de Colombia*



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá D. C., treinta de noviembre de dos mil veintitrés

**Radicación 2022-00832**

En atención a la documental que antecede, el Despacho, dispone:

1. Téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la documental vista en el *pdf. 11, 12, 13, 20, 21 y 22* del expediente digital, a través de la cual el extremo actor acredita la notificación positiva efectuada a las demandadas Yesica Paola Vargas Monroy, Vilma Monroy Castiblanco y Ruth Monroy Castiblanco a las direcciones físicas y de las demandas
2. Téngase por debidamente emplazado al demandado Harold Esteban Álvarez Sáenz.
3. Como quiera que en el término de emplazamiento no compareció personalmente el prenombrado, tal y como lo dispone el inciso final del artículo 108 *ibidem*; se designa como curador *ad litem* RUBIEL ALFONSO CARRILLO OSMA, quien deberá ser notificado en la dirección Calle 12 B No. 8 A-03 Oficina 307 de Bogotá. Móvil 3105807085. E-mail: rubicarobogado@hotmail.com. Libreselas comunicaciones a las que haya lugar.

Se asignan como gastos de curaduría la suma de \$150.000,00 M/cte.<sup>1</sup>, cuyo pago le atañe a la parte demandante, sin perjuicio de lo decidido en la liquidación de costas.

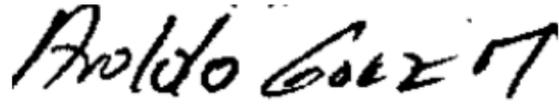
Secretaria comuníquelo de su designación al auxiliar de la justicia por el medio más expedito.

---

<sup>1</sup> No existe entonces en el ordenamiento precepto que impida la fijación de gastos procesales a favor del curador ad litem, los cuales se restringirán a lo estrictamente necesario para cubrir los costos que conlleva la prestación gratuita del servicio de abogado que hace el curador ad litem. Esos gastos no los asume el abogado, pues a pesar de que por principio la administración de justicia es un servicio gratuito, lo es, según el artículo 6° de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia, «sin perjuicio de las agencias en derecho, costas, expensas y aranceles judiciales que se fijen de conformidad con la ley», valores que le corresponde asumir a la parte interesada y que se incluyen en la liquidación de las costas, al tenor del numeral 3° del artículo 366 del Código General del Proceso. «siempre que aparezcan comprobados y hayan sido útiles o correspondan a actuaciones autorizadas por la ley», se enfatiza, tal como ocurre con los gastos en que incurre el curador ad litem al prestar gratuitamente sus servicios de abogado. (STC7800-2023, Magistrado ponente: AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil y Agraria).

Sin perjuicio de las gestiones de Secretaria, se exhorta a la parte actora para que procure la pronta concurrencia del citado curador designado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA**

**JUEZ**

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 064 del 01 DE  
DICIEMBRE DEL 2023 en la Secretaría a las 8.00 am



**JOSÉ REYNEL OROZCO CARVAJAL**  
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d3f2ecfed34a09064a3dfe72c5bd2ab9aebd22d5bf7d252d4923242043a27f**

Documento generado en 29/11/2023 11:12:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>